

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00187-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determinar, en forma clara y precisa, la clase de acción ejecutiva que pretende incoar de acuerdo a lo estatuido en el artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, si opta únicamente por la acción ejecutiva con garantía real, dirigiendo la demanda ejecutiva exclusivamente contra el titular del derecho real de dominio del bien inmueble objeto de garantía real; o si elige por la acción ejecutiva mixta, en cuyo caso la demanda ejecutiva deberá ser dirigida contra el titular del derecho real de dominio del bien inmueble hipotecado y, además, contra el otro deudor quien suscribió también el título valor en el cual se incorporó la acción cambiaria garantizada con la garantía real de hipoteca.

2. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 ibídem.

3. Informe como obtuvo el canal digital de la parte que demanda para efectos de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Acredítese en debida forma, el envío por correo electrónico la copia de la demanda a la parte demandada

4. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° ibídem.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

